



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Resolución N° 1663

MENDOZA, 03 DE AGOSTO DE 2020

Visto la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y por el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 359/2020 y Decreto-Acuerdo N° 401/2020, ratificados por Ley N° 9220; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido constitucionalmente tanto implícita como explícitamente a través de diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 19, otorga facultades generales al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para “crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, bajo los principios de equidad, solidaridad, justicia e integralidad”, disponiendo además como facultades especiales, en los incisos 11) y 19) “promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia” y “asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas”;

Que el Ministerio de Salud de la Nación elaboró las “Recomendaciones para la utilización de establecimientos hoteleros como dispositivos de atención domiciliaria, en el marco de la Pandemia de COVID-19”, disponiendo que toda recomendación de internación de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 debe ser instrumentada de acuerdo con las condiciones que oportunamente sean definidas entre la Autoridad Sanitaria Nacional y la Jurisdicción;

Que para garantizar una atención adecuada, los establecimientos hoteleros, como dispositivos de atención sanitaria, deben funcionar como parte una red de atención, permitiendo a los establecimientos hospitalarios concentrar su capacidad en el cuidado de los pacientes críticos y otras personas que requieran hospitalización;

Que por Decreto-Acuerdo N° 847/20 se declaró el estado de “alerta sanitaria”, facultando en el Artículo 7° a los “Ministros, Ministras y Secretarios del Poder Ejecutivo, en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas las medidas complementarias que resulten pertinentes”;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:



Artículo 1º- Aprobar el “PROTOCOLO PARA CENTROS DE ATENCIÓN EXTRAHOSPITALARIOS (CAE)” que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º- Disponer que los establecimientos de salud, tanto del subsector público como del subsector privado, podrán implementar la estrategia de “Centros de Atención Extrahospitalarios (CAE)”, siempre que sea posible la derivación de los pacientes, conforme a su estado de salud, respetando estrictamente el Protocolo aprobado en el Artículo precedente.

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/08/2020	31169